



Bogotá D.C, 19 de agosto de 2025

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

atencioncliente@crcom.gov.co

mercados_television@crcom.gov.co

Cl 59 a bis # 5 - 53, Ed Link Siete Sesenta P9

Ciudad

Asunto: derecho de petición

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente presentamos el presente derecho de petición.

En el proyecto de resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante "CRC") «Por la cual se adiciona un mercado a la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante contenida en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016» se hace la siguiente afirmación:

*“(...) la Comisión evidenció que este mercado se encuentra altamente concentrado por parte de los operadores canal Caracol y canal RCN, resaltando la participación del primero, **lo cual pudo haber sido propiciado por las condiciones de negociación que ejercen y por las sinergias con empresas vinculadas económicamente que fungen como anunciantes**”*¹[cursiva y negrita fuera de texto]

Caracol Televisión de manera consistente en los últimos 15 años ha mantenido en promedio un share de audiencia de 29,4% y un rating de audiencia diarios de 4,8%² que obedecen a la preferencia que tienen sus productos, en los cuales invierte importantes recursos humanos y económicos. Es evidente que el mercado de pauta prefiera anunciar en canales con alto porcentaje de share y de rating. Afirmar que la concentración del mercado de pauta obedece a las condiciones de negociación o a las sinergias con empresas vinculadas es temerario, sobre todo cuando no se aporta ningún dato o cifra que los sustente.

Por lo tanto, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar con que cifras, datos o hechos sustentan dichas conclusiones y, en caso de no contar con ellos, eliminarlas del proyecto de resolución.

¹ Página 5 Proyecto de resolución de la CRC «Por la cual se adiciona un mercado a la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante contenida en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016»

² Este porcentaje de share y rating se toma respecto de todo el mercado de televisión, esto es televisión abierta regional, local y nacional y televisión por suscripción, que considera más de casi 100 canales en total



En relación con la última de las afirmaciones, la Comisión debe tener en cuenta que dentro de los últimos cinco años, contados desde enero de 2020 hasta junio de 2025, D1 S.A.S ha sido la única empresa del grupo empresarial al que pertenece Caracol Televisión S.A (en adelante “Caracol”) que ha pautado en Caracol dentro del grupo de sus principales 50 anunciantes, y se encuentra en 2025 en el número 18 de los principales anunciantes de Caracol con un porcentaje de 1.4% de los ingresos por pauta de Caracol Televisión, porcentaje que frente a la totalidad del mercado de pauta resulta irrelevante para realizar esa afirmación y para influir en el mercado de pauta. No hay ninguna otra empresa vinculada que pauté en Caracol o que si quiera represente un porcentaje relativamente representativo. Por ello, insistimos, quisiéramos conocer con base en que datos hizo la Comisión dicha afirmación respecto de Caracol Televisión S.A.

De otra parte, las condiciones de negociación de Caracol son las usuales del mercado de pauta publicitaria y en muchos casos menos favorables al anunciante de las que aplican el Canal 1 y RCN Televisión.

Recibiremos notificaciones y comunicaciones en relación con este asunto en la Calle 103 No. 69B-43 de Bogotá D.C. y/o en el correo: oficinajuridica2@caracoltv.com.co.

Respetuosamente,

JORGE MARTINEZ DE LEON
Representante Legal
Caracol Televisión S.A.